



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Consejo Técnico de la Contaduría
Pública

**Propuesta de aplicación del
documento “Informes sobre
estados financieros auditados –
Normas nuevas y revisadas y
modificaciones de concordancia”**

14 de febrero de 2017



Contenido

Introducción	1
Antecedentes	1
Comentarios al documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”	2
P1: El documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” ha sido desarrollado por el IAASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.....	2
P2: ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” aquí expuestas, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.	3
P3: ¿Usted considera que el documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.	4
Opinión del COMITÉ DE ASEGURAMIENTO	6
Conclusiones y recomendaciones finales	6

Introducción

1. El presente documento compila las bases de conclusiones sobre el documento: “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”, publicado para discusión pública por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) en su página web www.ctcp.gov.co.
2. Estas bases de conclusiones se derivan del análisis de los comentarios recibidos sobre los documentos en mención y sirven de soporte a la propuesta del CTCP a las autoridades de regulación.
3. Sobre el documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”, se recibieron ocho (8) comentarios a saber: Banco de la República, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia del Subsidio Familiar, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Departamento de Planeación Nacional y el Comité Técnico de Aseguramiento (CTA).
4. Es importante resaltar que en este documento el CTCP conceptúa sobre los comentarios que se recibieron y que presentaron un debido sustento técnico y que se relacionan con la inconveniencia de aplicación de las enmiendas. Los comentarios que constituyen opiniones favorables, o los que en concepto del CTCP no cuentan con argumentación técnica referente al tópico citado, fueron considerados, pero no son presentados en este documento.

Antecedentes

5. El 20 de febrero de 2015, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo emitió el Decreto Reglamentario 302 "Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información." Según el artículo 1° de la citada norma, el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría. Estas disposiciones

fueron compiladas en el Anexo 4 del Decreto Único 2420 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto 2132 de 2016.

6. Teniendo presente que durante el primer semestre de 2016 se publicó la versión en español del documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”, el CTCP pone en consideración del público interesado estas enmiendas entre junio y noviembre de 2016, cuya versión anterior está contenida en el Decreto 302 del año 2015 compilado en el Anexo 4 del Decreto Único 2420 del año 2015, modificado por el Decreto 2132 de 2016.

Comentarios al documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”.

P1: El documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” ha sido desarrollado por el IAASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

7. *Consideramos que el documento “Informes sobre estados financieros auditados- Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en 2015, puede resultar ineficaz si no se cuenta con una Entidad gubernamental que ejerza el adecuado control y vigilancia respecto de la aplicación de dicha norma.*

Así mismo, se hace necesario realizar una modificación a la Ley 43 de 1990 relacionada con el régimen sancionatorio por incumplimiento a su aplicación y la emisión de una normativa sobre la figura de la revisoría fiscal, el auditor, las firmas de auditoría y las responsabilidades frente a las normativas internacionales.

De no establecerse una regulación más clara al respecto, algunas consideraciones relacionadas entre la normativa actual y lo establecido por el Manual, pueden generar confusión a los revisores fiscales en cuanto a las funciones asignadas por

ley, y el alcance de su trabajo, así como para los entes de control respecto de la vigilancia de las facultades del revisor fiscal.

De otra parte, se considera que si la NIA 700 establece la obligatoriedad de poner el nombre del socio encargado por la firma auditora en el informe, debe existir un sustento legal que establezca dicha responsabilidad y las consecuencias en caso de incumplimiento por parte de la firma y/o del socio, de lo contrario no tendrían ningún efecto.”

COMENTARIO DEL CTCP

8. El comentario es válido y aunque no es un asunto que esté en las funciones del CTCP, este Órgano ha manifestado en diversas ocasiones que no contar con mecanismos de habilitación, acreditación, supervisión y sanción profesional adecuados a las nuevas circunstancias, puede constituirse en un importante tropiezo para la convergencia y dificultar la aplicación correcta de los estándares internacionales de información financiera y aseguramiento.

Al margen de lo anterior, y aceptando las debilidades formativas, regulatorias e institucionales de la profesión, no puede soslayarse la facultad que tiene la Junta Central de Contadores para sancionar cualquier incumplimiento de la normatividad existente en el ejercicio de la contaduría pública.

Por otro lado, el párrafo 46 de la NIA 700 menciona que el informe de auditoría debe ir firmado con el fin de proporcionar más transparencia a la información y propone que el auditor firme en nombre de la firma de auditoría, en nombre propio o en nombre de ambos. En consecuencia, los Ministerios reguladores al emitir el Decreto que ponga en vigencia esta enmienda, crearán la obligación legal de seguir los requerimientos exigidos en un informe de auditoría según la NIA 700.

P2: ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en el documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” aquí expuestas, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.

9. Con respecto a este interrogante el CTCP no recibió comentario alguno.

P3: ¿Usted considera que el documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancias” podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

10. *Frente a los (sic) estipulado en el Código de Comercio con respecto a los informes del auditor, los artículos 408 y 409 del Estatuto Tributario pueden resultar contradictorios frente a los requerimientos de las NIA, en especial, la NIA 700.*

Lo dispuesto en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, puede (sic) crear confusión, frente a lo siguiente:

“(...) si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso; y si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.” (Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, se advierten las siguientes contradicciones respecto de los artículos en mención:

- *Respecto de la Interventoría de cuentas, las NIA no mencionan nada al respecto.*
- *Si las operaciones se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, las NIA hacen referencia a la aplicación de políticas contables establecidas por la Administración, pero sobre todo si estas políticas se ajustan a las NIIF o a las NIIF para PYMES. (Sic).*

- *En relación con el balance y estado de pérdidas han sido tomados fielmente de los libros, se debe cambiar la redacción de la norma y referirse a los estados financieros, y no que sean tomados fielmente de los libros, sino que cumplan los criterios de presentación basados en las NIIF y NIIF para PYMES, esto es, que los estados financieros sean relevantes y que representen fielmente los hechos y transacciones que pretende representar.*
- *Frente a los términos “normas de contabilidad generalmente aceptadas” y “la fidelidad de los estados financieros”, estos deben ser aclarados para no presentar contradicciones respecto de las definiciones establecidas en las NIIF y las NIA”*

COMENTARIO DEL CTCP

Este Consejo no ve claro por qué las NAI y en especial la NIA 700 (formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre estados financieros) pueda llegar a ser contradictoria con los artículos 408 y 409 del Estatuto Tributario, debido a que estos últimos establecen las tarifas para rentas de capital y de trabajo y la tarifa especial para profesores extranjeros, temas que son distintos a la materia que nos ocupa.

En cuanto a los artículos 208 y 209 del Código de Comercio, es bueno recordar que la revisoría fiscal ha recibido un compendio de funciones que oscilan entre la fiscalización y la auditoría. Las aparentes confusiones y contradicciones entre las NAI y las normas de revisoría fiscal a las que alude el comentario, parten de no separar adecuadamente estos dos roles centrales.

Ante este panorama y teniendo en cuenta que la ley, como ya se demostró, pretende reforzar la revisoría fiscal con la aparición de las NAI, es necesario expedir normatividad que armonice estas dos funciones básicas del revisor fiscal. Para este fin, se encuentra en trámite un proyecto de decreto que aclare el alcance y la naturaleza de las funciones y responsabilidades del revisor fiscal contenidas en los artículos 207 y 208 del Código de Comercio, lo cual constituye una reglamentación de estos artículos, asunto que no se había hecho hasta el momento.

Este Consejo no considera que se deban aclarar o cambiar los términos “normas de contabilidad generalmente aceptadas” y “tomados fielmente de los libros”, puesto que en el primer caso, está claro que esas normas son los marcos técnicos vigentes, y en el segundo, si la contabilidad se lleva de acuerdo con los nuevos marcos, los libros deben coincidir con los estados financieros. Como lo ha expresado repetidamente este Consejo, no existe ningún otro régimen contable

para el sector privado, distinto al dispuesto para los Grupos 1, 2 y 3. Llevar a cabo un marco diferente al establecido es una violación directa de las normas legales, por lo cual no se observa que esto cause confusión o genere contradicción alguna.

Opinión del COMITÉ DE ASEGURAMIENTO

11. El Comité de Aseguramiento presentó de forma unánime las conclusiones resaltando que no identificaron que las enmiendas resulten ineficaces o inapropiadas, presenten controversias con alguna disposición legal colombiana o que deba incorporarse alguna excepción dado que constituyen un aporte a la transparencia y claridad del proceso de auditoría de estados financieros que requiere una etapa de sensibilización para su implementación, debido a que traerá cambios significativos e importantes para los revisores fiscales y auditores, lo cual adicionalmente requiere una formación más robusta así como el desarrollo de mejores habilidades comunicativas.

COMENTARIO DEL CTCP

12. En efecto, las enmiendas y en especial la emisión de la nueva NIA 701, implican un cambio significativo en la confección del informe de auditoría. Bien sea como revisor fiscal o como auditor independiente, el contador público deberá ahora asumir un mayor compromiso en la información sobre los resultados de su evaluación. Estas nuevas exigencias implicarán un mayor cuidado profesional y una actitud de absoluta independencia, puesto que eventualmente sus manifestaciones sobre los asuntos principales de la auditoría en el cuerpo del informe pueden generar polémica, tanto en la entidad materia de auditoría, como en los usuarios de la información financiera. Sin embargo, los nuevos requerimientos serán muy útiles para lograr mayor transparencia en la información y un aporte adicional en la lucha contra la corrupción, que es un propósito nacional.

Conclusiones y recomendaciones finales

Tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos del documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”, el CTCP concluyó que no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia de su aplicación en Colombia.

Adicionalmente, el CTCP recomienda la expedición de un Decreto Reglamentario que ponga en vigencia el documento “Informes sobre estados financieros auditados – Normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia”, emitidas por el IAASB y su aplicación obligatoria sea a partir del 1° de enero de 2019.

APROBADO POR:

WILMAR FRANCO FRANCO
DANIEL SARMIENTO PAVAS
LUIS HENRY MOYA MORENO

FECHA: 14 de febrero de 2017

Proyectó: Jessica Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.